

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley número 241 de 2024 Senado “*Por medio del cual se adopta una política de estado para ordenar la delimitación, recuperación, restauración y ordenamiento ambiental y agrario de los lagos, ciénagas, playones y sabanas comunales*”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. Definiciones

(...)

Cauce Permanente. ~~concepto ambiental que~~ Corresponde a la faja de terreno que ocupan los niveles máximos ordinarios de un cuerpo de agua sin producir desbordamiento de sus márgenes naturales: ~~Que~~ y que vincula implícitamente a los ~~conceptos de~~ Playones.

Ronda hídrica. ~~Es la unión de la Faja Paralela y la zona Aferente o área de protección o conservación aferente. Se traza a partir de: el cauce permanente o la línea de mareas máximas.~~ Comprende el corredor ecológico de ronda que incluye la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos de hasta 30 metros de ancho. Así mismo hará parte de la ronda hídrica el área de protección o conservación aferente. Las rondas hídricas permiten el normal funcionamiento de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistémicas de los cuerpos de agua.

Cordialmente.



ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República



26 mayo 2025

JUSTIFICACIÓN

1. Se realiza una modificación en la redacción del concepto de cauce permanente para mejorar la sintaxis y comprensión de la definición.

2. Se ajusta la definición al artículo 2.2.3.2.3A.2 Decreto 2245 de 2017 *"Por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas"*. La definición contenida en el anterior decreto es integral debido a que incluye dentro de la Ronda Hídrica al área de protección o conservación aferente. Además, dentro de la modificación de la definición se resalta la importancia de las Rondas Hídricas para garantizar las dinámicas ecosistémicas y de conservación de los cuerpos de agua, como lo resalta la Guía de Criterios para el Acotamiento de Rondas Hídricas en Colombia.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley número 241 de 2024 Senado “*Por medio del cual se adopta una política de estado para ordenar la delimitación, recuperación, restauración y ordenamiento ambiental y agrario de los lagos, ciénagas, playones y sabanas comunales*”, el cual quedará así:


ARTÍCULO 3. Articulación Institucional. Será deber para las entidades del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Agricultura y Desarrollo Rural, Departamento Nacional de Planeación, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Instituto Geográfico Agustín Codazzi-ICAC, Superintendencia de Notariado y Registro -SNR, la Agencia Nacional de Tierras y las entidades territoriales en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible-CAR y demás autoridades ambientales con jurisdicción de estas áreas, en aplicación de los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad, subsidiariedad y solidaridad, destinar esfuerzos para la delimitación, reglamentación y recuperación de los bienes de uso público de la Nación tratándose de forma particular de los playones, sabanas comunales, islas de los ríos, madre viejas desecadas por los ríos, lagos y ciénegas de propiedad nacional.


La articulación tendrá los siguientes fines:

- a) ~~concurrirán~~ **Proteger** las cuencas hidrográficas y los recursos hidrobiológicos por medio de acciones dirigidas a la descontaminación y a evitar la sedimentación y salinización de los cursos del agua.
- b) ~~Así como a la Adecuación, recuperación,~~ realizar la rehabilitación ecológica y restaurar humedales, ciénagas y suelos en los términos del Código de Recursos Naturales.
- c) ~~Adelantarán~~ programas de sustitución y reconversión productiva de actividades de alto impacto que se encuentren al interior del área de influencia de cada uno de los bienes de uso público y los ecosistemas asociados con el fin de garantizar la protección del agua, el suelo y en general los recursos naturales y los servicios ecosistémicos a ellos asociados.

(...)

Cordialmente


ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

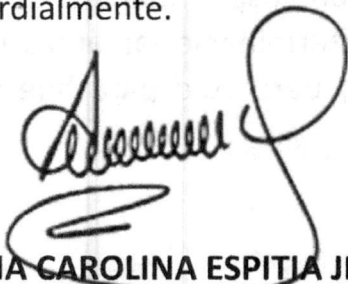

26 mayo 2025

PROPOSICIÓN


Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley número 241 de 2024 Senado “*Por medio del cual se adopta una política de estado para ordenar la delimitación, recuperación, restauración y ordenamiento ambiental y agrario de los lagos, ciénagas, playones y sabanas comunales*”, el cual quedará así:

Artículo 4. Actividades Económicas. En los bienes objeto de la presente ley se permitirán únicamente las actividades ~~agropecuarias y económicas~~ **de explotación con cultivos de pancoger** de bajo impacto que hagan uso de buenas prácticas ambientalmente sostenibles dirigidas al cierre eficaz de la frontera agrícola y la protección de los recursos naturales, con participación de las organizaciones de usuarios de cada área y en los términos del artículo 4 de la Ley 1900 de 2018 “*Por medio de la cual se establecen criterios de equidad de géneros en la adjudicación de las tierras baldías, vivienda rural, proyectos productivos, se modifica la Ley 160 de 1994 y se dictan otras disposiciones*” .

Cordialmente.



ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República


26 mayo 2025

Justificación

La redacción actual del artículo amplía el alcance de las actividades en los bienes o recursos naturales objeto del proyecto de Ley. Así, se flexibiliza la normatividad actual de protección de estos recursos. El artículo 4 de la Ley 1900 de 2018 *“Por medio de la cual se establecen criterios de equidad de géneros en la adjudicación de las tierras baldías, vivienda rural, proyectos productivos, se modifica la Ley 160 de 1994 y se dictan otras disposiciones”* sólo permite que se realice la explotación con cultivos de pancoger. En este sentido, la modificación propuesta tiene como finalidad permitir un solo tipo de actividades de bajo impacto y evitar aumentar el riesgo o amenaza de los recursos naturales con otras actividades. Igualmente, la modificación armoniza el PL con la legislación actual.

La referencia a la Ley 1900 de 2018 también se realiza con la finalidad que la entidad competente adjudique los predios de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) Solo se podrán adjudicar a campesinos y pescadores de escasos recursos. Esta disposición también se encuentra en el parágrafo 2 del artículo 6 de proyecto de Ley
- b) Preferir a campesinos o pescadores ocupantes.
- c) En las sabanas y playones comunales que periódicamente se inundan a consecuencia de las avenidas de los ríos, lagunas o ciénagas, no se adelantarán programas de adquisición de tierras. En las reglamentaciones que dicte el Instituto sobre uso y manejo de las sabanas y playones comunales, deberán determinarse las áreas que pueden ser objeto de ocupación individual, pero solo para fines de explotación con cultivos de pancoger.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley número 241 de 2024 Senado “*Por medio del cual se adopta una política de estado para ordenar la delimitación, recuperación, restauración y ordenamiento ambiental y agrario de los lagos, ciénagas, playones y sabanas comunales*”, el cual quedará así:

Artículo 5. ~~Plan para la Delimitación y recuperación, restauración y ordenamiento ambiental y agrario~~ de los playones, sabanas comunales e islas de los ríos, madre viejas, lagos y ciénegas.

Dentro de los dos (2) años siguientes a la promulgación de esta Ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, en coordinación con la Agencia Nacional de Tierras, ~~deberá elaborar el plan para~~ **harán** la delimitación ~~recuperación, restauración y ordenamiento ambiental y agrario~~ de los playones, sabanas comunales, e islas de ríos, **madre viejas, lagos y ciénegas**. ~~Este plan será adoptado mediante acto administrativo por la Agencia Nacional de Tierras, La delimitación se realizará~~ con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales **que garanticen la conectividad hidrológica y ecológica**.

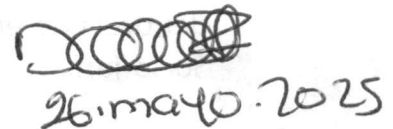
Se deberá considerar los esfuerzos previos de las autoridades ambientales en la identificación y acotamiento de los cauces permanentes de cuerpos de agua lóticos y lénticos. La Agencia Nacional de Tierras podrá colaborar en la delimitación de estos cauces, conforme a la normativa ambiental vigente, y en la correcta identificación de los mismos, particularmente en las zonas donde existan playones comunales que requieran ser delimitados para su adecuada administración y regulación.

Adicionalmente, corresponde a la Agencia Nacional de Tierras proceder al saneamiento de las situaciones irregulares relacionadas con la acreditación de la propiedad rural sobre los bienes delimitados. Para ello, ~~podrá~~ **tendrá el deber de iniciar de oficio o por solicitud ciudadana** los procedimientos establecidos en el Decreto-Ley 902 de 2017 o la norma que lo modifique, en particular aquellos vinculados a los asuntos agrarios previstos en el Decreto 1465 de 2013, que reglamenta los Capítulos X, XI Y XII de la Ley 160 de 1994, o la norma que lo sustituya.

Cordialmente.



ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República



26 mayo 2025

JUSTIFICACIÓN

En primer lugar, la modificación determina el ámbito de competencia del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Agencia Nacional de Tierras, específicamente, frente a la delimitación, recuperación y reglamentación del uso y manejo de los playones, sabanas comunales e islas de los ríos, debido a que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de realizar los planes de manejo ambiental, restauración y ordenamiento ambiental. El artículo 31 numeral 4 de la Ley 99 de 1993 asigna esta función a las Corporaciones Autónomas Regionales. Igualmente, con la proposición se pretende la acción concreta de delimitar los bienes mencionados o que se tomen medidas reales y específicas frente a la mera elaboración de un plan o proyecto para lograrlo en el futuro. Adicionalmente, se agrega que la delimitación se realizará con base en criterios que garanticen la conectividad hidrológica y ecológica. Realizar la delimitación con estos criterios evitará la fragmentación de los ecosistemas y que no se bloquee el flujo natural del agua. En caso contrario, se pueden aislar poblaciones de flora, fauna y cuerpos hídricos, afectando la viabilidad o sostenibilidad ambiental a largo plazo.

En segundo lugar, se asigna a la Agencia Nacional de Tierras el deber de actuar de oficio para el saneamiento de las situaciones irregulares. Investigaciones han demostrado que la ANT no ha ofertado la implementación del saneamiento y delimitación en la mayoría de los municipios con una alta concentración de estos bienes naturales (Quinche, 2023).

*Quinche (2023). Conflictos socioambientales en las ciénegas de Cascaloa: apropiación ilícita del agua y los playones comunales. Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Colombia.

*Quinche (2023). Gestión de la Agencia Nacional de Tierras en la implementación del deslinde en ciénegas del sur de Bolívar (años 2015-2022). Revista de Estudios Socio-jurídicos.

PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 6 del Proyecto de Ley número 241 de 2024 Senado *“Por medio del cual se adopta una política de estado para ordenar la delimitación, recuperación, restauración y ordenamiento ambiental y agrario de los lagos, ciénagas, playones y sabanas comunales”*, el cual quedará así:

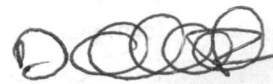
Artículo 6. Terrenos Comunales. El Estado prevalecerá su intervención en los playones y sabanas comunales en su condición de terrenos baldíos que constituyen reserva territorial del Estado garantizando que los mismos no sean objeto de cerramiento que impida su aprovechamiento por los vecinos del lugar. Para lo cual se priorizará la Delimitación y la reglamentación de uso y manejo de estos terrenos.

(...)

Parágrafo nuevo: La Agencia Nacional de Tierras promoverá procesos organizativos de campesinos o pescadores de la zona de escasos recursos económicos para otorgar derechos de uso de playones y madre viejas desecadas de los ríos, lagos y ciénagas de propiedad nacional. Asimismo, priorizará el apoyo a proyectos colectivos y asociativos de esta población que promuevan el uso sostenible y bienestar de las comunidades rurales.

Cordialmente.


ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República


26 mayo 2025

Justificación

La constitución de procesos asociativos y colectivos se ha considerado como un elemento indispensable del desarrollo rural. La Organización Internacional del Trabajo (2012) señala que este tipo de procesos tienen las siguientes características :

- “ 1. Se rigen por un conjunto de valores sociales y ético y constituyen modelos de diálogo social y democracia;
2. Equilibran la necesidad de rentabilidad con las necesidades de desarrollo económico y social de sus miembros y la comunidad en general, ya que los miembros son productores y beneficiarios;
3. Suelen ser los únicos proveedores de servicios en las comunidades rurales;
4. Tienden a elegir opciones de desarrollo sostenible debido a su carácter orientado a los miembros, un enfoque clave para las zonas rurales cuyas poblaciones dependen de la capacidad de recuperación de los recursos naturales como la tierra, el agua y la calidad de los suelo”(…)

Igualmente, la OECD (2022) al analizar la política rural en Colombia recomendó apoyar iniciativas lideradas por la comunidad, debido a que fortalecen y complementan la implementación de las políticas rurales. Asimismo, explicó que “Las sólidas redes comunitarias en las zonas rurales ofrecen oportunidades de autoorganización que permiten la adaptabilidad y la resiliencia a los cambios estructurales”.

No obstante, la normatividad actual prioriza procesos individuales. El artículo 69 de la Ley 160 de 1994 “Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones” establece que “las islas, playones y madre viejas desecadas de los ríos, lagos y ciénagas de propiedad nacional solo podrán adjudicarse a campesinos y pescadores de escasos recursos” sin priorizar procesos colectivos.

La Agencia Nacional de Tierras tiene la competencia para promover estos procesos. El Decreto 2363 de 2015” **Por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras, ANT, se fija su objeto y estructura**” señala en el numeral 18 como función de la ANT “promover procesos de capacitación de las comunidades rurales, étnicas y entidades territoriales para la gestión de la formalización y regularización de los derechos de propiedad”.

OECD (2022), *Rural Policy Review of Colombia 2022*, OECD Rural Studies, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/c26abeb4-en>.

Organización Internación del Trabajo (2012). *Cooperativas para el Desarrollo Rural centrado en las Personas*.